

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 035

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE --S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	PERTENENCIA	7627540890012021.00178-00	JESUS ERNESTO MEDINA GALLARD	ALVARO LEIVA P. e INDETERMINAD	NO REPONE, RECHAZ DDA	30-SEPT-2021

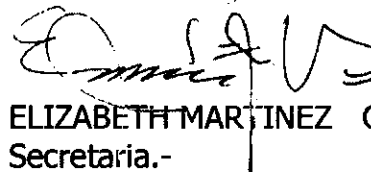
NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: “...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal....”; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a presente demanda la parte interesada interpuso recurso de reposición en contra del auto que la inadmitió. Hoy paso a su mesa, para proveer.

 Florida Valle, 30 SEP 2021
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 127
(PERTENENC.....2021.00178-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, 30 SEP 2021

Al revisar la presente demanda de PERTENENCIA promovida por el Señor JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO en contra de ALVARO LEIVA PEREZ y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, constata el Despacho que efectivamente si bien dentro del término de los cinco días que otorga la Ley Instrumental para subsanar la misma, el interesado al tercer día de notificación interpuso recurso de reposición, no subsanó la demanda en los términos planteados en nuestro auto 245 del 10 de los corrientes.

El art. 90 del C.G.P. determina que contra el auto que inadmite la demanda, no procede ningún recurso, de allí que no es procedente darle trámite alguno a la impugnación allegada por el Apoderado de la parte demandante .

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

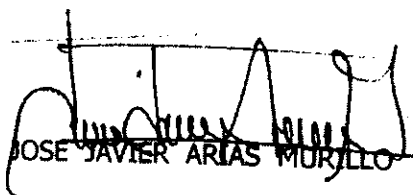
PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial del demandante Señor JOSE ERNESTO MEDINA GALLARDO, dentro de la presente demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida contra de ALVARO LEIVA PEREZ e INDETERMINADOS, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: RECHAZAR, en consecuencia la referida demanda.

TERCERO: ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

